

PROYECTO DE LEY: 845

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE MODIFICA UN ARTICULO DE LA LEY 49 DE 4 DE

DICIEMBRE DE 1984, QUE DICTA EL REGLAMENTO ORGANICO DEL REGIMEN INTERNO DE LA

ASAMBLEA NACIONAL.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 2 DE AGOSTO DE 2022.

PROPONENTE: H.D. BERNARDINO GONZALEZ.

COMISIÓN: CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA

PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES.



Panamá, 2 de agosto de 2022.

Honorable Diputado

Crispiano Adames Navarro

Presidente

Asamblea Nacional

	ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
	Presentación 2.	WIL
	Hora	y
	A Debate	
	A Votación	
	AprobadaVotos	
	Rechazada Votos	
	AbstenciónVotos	
1	1	

Respetado Señor presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución Política de la República de Panamá y de conformidad con el artículo 108 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al pleno de la Asamblea Nacional el proyecto, Que modifica un artículo de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, Que dicta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respetados colegas diputados, hoy me presento ante está Asamblea Nacional para presentar el proyecto Que modifica un artículo de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, Que dicta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a lo cual me permito exponer algunas consideraciones.

Respetados colegas, el artículo 154 de nuestra Constitución Política establece la eximente de responsabilidad legal frente a los votos y opiniones realizada por nosotros en el ejercicio de nuestras funciones como Diputados de la República de la siguiente manera:

"Artículo 154. Los miembros de la Asamblea Legislativa no son legalmente responsables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo".

El objetivo de la presente iniciativa es hacer verdaderamente efectivo el principio de inviolabilidad parlamentaria, un privilegio de orden sustantivo, que establece una excepción al principio de igualdad ante la ley, y así el parlamentario que ha incurrido en delito de opinión, bajo los supuestos de la norma penal, no pueda ser procesado ni condenado por su comisión o en el otro supuesto, que sus decisiones, reflejadas a través de su voto durante su actuación legislativa, no se causal para incoarle procesos jurídicos, y de ésta forma pueda ejercer sus funciones de forma libre y respetando los principios democráticos. La finalidad de éste privilegio es permitir un ejercicio eficaz de la función parlamentaria, evitando que los parlamentarios se vean enfrentados a procesos jurisdiccionales y a una posterior sanción por emitir su opinión o votos.

Un privilegio necesario, concebido desde su origen como una protección en el régimen representativo democrático a fin de garantizar independencia al poder legislativo frente al Poder Ejecutivo y frente a líneas partidistas, ejerciendo así en verdadero rol de representatividad más allá de intereses partidistas o políticos, sino logrando una verdadera representatividad popular.

Por ello planteamos en la presente iniciativa la modificación al artículo 228 del Reglamento Orgánico del régimen Interno de la asamblea Nacional y se logre desarrollar así y de una forma más completa este principio constitucional y democrático dentro de la norma que dicta nuestro actuar como diputados dentro de la Asamblea Nacional.

Por todo lo antes expuesto, con el mayor de los respetos, presentamos a consideración de este Honorable Pleno, esta iniciativa legislativa, esperando contar con sus aportes y respaldo, para que luego de surtido el trámite legislativo correspondiente y aprobado en tres debates, se convierta en Ley de la República.

H.D. BERNARDINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Circuito 2-4.



PROYECTO DE LEY No.

(De de de 2022)

- 1	
	ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
- 1	Presentación 2
	Hora 5.38 M
1	A Debate
1	A Votación
A	probada Votos
R	echazada Votos
A	bstenciónVotos
	ADA:

Que modifica un artículo de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, Que dicta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. El artículo 228 De la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, queda así:

Artículo 228. <u>Irresponsabilidad jurídica por opiniones y votos</u>. Los miembros de la Asamblea Nacional no son legalmente responsables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo, y merecen consideración y respeto por parte de las autoridades.

Artículo 4. Esta Ley modifica el artículo 228, de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día 2 de agosto de 2022, por el Honorable Diputado:

15. BERNARDINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Circuito 2-4.